

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

884 *Resolución de 4 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Cuenca por resolución de 20 de agosto de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 22 de agosto de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
3420/2020	X8957607G
3440/2020	Y1754284L
3446/2020	X9612873T
3458/2020	Y4632472X
3460/2020	X8270030N
3461/2020	Y0255216E
3462/2020	Y0644767E
3476/2020	47448132Y
3484/2020	Y7221536X
3504/2020	04585053A
3509/2020	04624074Q
3514/2020	Y4302921A
3516/2020	Y7593215D

Expediente/Año	Identificador Infractor
3529/2020	04640119F
3534/2020	71031199T
3535/2020	70900482S
3538/2020	Y7734085G
3539/2020	Y2119778C
3555/2020	04550565S
3557/2020	50567354Z
3567/2020	04637048H
3568/2020	04640277G
3577/2020	Y6944850Z
3589/2020	Y1816506A
3593/2020	06248617T
3601/2020	X9028946C
3649/2020	04638408K
3652/2020	04625362Q
3657/2020	52110318T
3678/2020	Y1921043M
3679/2020	X7039383A
3698/2020	70419465C
3720/2020	X9028946C
3755/2020	48759151W
3768/2020	X8029850K
3769/2020	04631180S
3772/2020	04656103Y
3773/2020	04641634G
3782/2020	Y8083237Q
3793/2020	49174279A
3794/2020	48853747E
3817/2020	04629289X
3830/2020	05296791Y
3888/2020	Y2021361C
3892/2020	Y5142871Q
3898/2020	22483335F
3899/2020	04420260M
3900/2020	25376923B
3901/2020	Y7715794K
3935/2020	04625362Q
3945/2020	04616358M
4035/2020	X5509493G
4112/2020	04576426R
4113/2020	03182467A
4114/2020	47098180E
4116/2020	05237774F
4132/2020	X9480073W
4133/2020	X6997489S
4153/2020	Y4257445K
4167/2020	05695709N
4168/2020	X6932005N
4170/2020	X8242118E
4172/2020	X8022218W
4183/2020	04590928J
4188/2020	X8671640L
4189/2020	X9299728T

Expediente/Año	Identificador Infractor
4190/2020	Y0184962X
4199/2020	48305228F
4203/2020	70078075L
4222/2020	28995960K
4224/2020	X2022114T
4226/2020	Y4111287M
4232/2020	49213093Q
4260/2020	35451445G
4261/2020	51664388V
4270/2020	49971300M
4279/2020	44616263N
4283/2020	Y0197506L
4287/2020	X8988292F
4297/2020	52006690X
4299/2020	Y4836299B
4303/2020	X8309497B
4304/2020	X8232505T
4305/2020	Y0110628N
4328/2020	51997996X
4341/2020	X9262733N
4344/2020	30222176S
4348/2020	50361537R
4368/2020	Y7847773A
4370/2020	Y5980915D
4376/2020	Y0750991D
4390/2020	45902540Z
4391/2020	21702193Z
4398/2020	49572848M
4400/2020	05298046L
4403/2020	Y6179909F
4420/2020	54532917D
4421/2020	23049261H
4423/2020	50747877X
4446/2020	54005392N
4447/2020	54008137C
4453/2020	X3919021M

Cuenca, 4 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Juan Rodríguez Cantos.

ID: A220000513-1